

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil catorce (2014)

REF.: RADICADO 05001 33 33 010 2014 0024400
MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
CONTROL
DEMANDANTE: MARTHA ELENA VILLA LONDOÑO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

- 1- Aunque de conformidad con el artículo 163 del CPACA cuando se demanda el acto principal, se entienden demandados los actos que resolvieron los recursos, este Despacho considera que se deben ajustar las pretensiones, no solo buscando la nulidad del acto administrativo nro. 12179 del 14 de febrero de 2012, sino la del acto ficto que surgió ante la no resolución de la interposición del recurso de reposición del 9 de marzo de 2012.
- 2- Este Despacho le solicita el original o la copia auténtica del recurso de reposición del 9 de marzo de 2012 y de la Resolución 12179 del 14 de febrero del 2012. Esto en virtud de la derogatoria del inciso primero del artículo 225 del CPACA y en atención al artículo 67 del CPACA y del 44 del CCA (vigente para la época de los hechos) que dice que al momento de la notificación se entregar copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión.
- 3- Deberá aportar la constancia en que conste cuando fue notificado el apoderado o el actor de la Resolución 12179 del 14 de febrero del 2012.
- 4- El actor debe analizar muy bien contra quien dirige la demanda, porque se puede presentar una falta de legitimación en la causa. Primero, porque el Departamento de Antioquia es una persona jurídica, ente territorial, con autonomía propia, diversa de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, o sea que no se podría dirigir la demanda como lo pretende el demandante al NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. En este orden de ideas es a uno de los dos (Ministerio o Departamento) o a los dos individualizándolos a cada uno, porque de la manera en que está planteado el libelo es una contra una persona jurídica inexistente. Segundo, el Despacho quiere llamarle la atención a la parte demandante para que observe el encabezado del acto administrativo que define contra quien se dirige la demanda. Mire detenidamente que la manifestación unilateral impugnada la hace el Departamento de Antioquia, **PERO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA**

NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, EN USO DE FACULTADES DE DELEGACIÓN Y COMO AGENTE DEL ORDEN NACIONAL.

- 5- Si desea corregir contra quien dirige el medio de control, debe modificar el contenido del poder, las pretensiones y los hechos de la demanda.
- 6- Fuera de lo anterior, al determinar contra quien dirige la acción, este Despacho para poder proceder a la notificación respectiva, debe indicar el lugar para notificaciones judiciales, tanto físicas como electrónicas.

En vista de que las observaciones introducen una serie de reformas a la demanda inicial, dado lo señalado por el último inciso del artículo 173 del CPACA, el Juez dispone, que el libelista deberá integrar el texto primigenio del memorial iniciador con las modificaciones introducidas, en un solo documento y en medio electrónico, (archivo Word), y con copias físicas de ese escrito para proceder a notificar a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, con los anexos exigidos en esta inadmisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ**

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 11 de marzo de 2014
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES ZULUAGA

LN.